



MINISTERIO
DE JUSTICIA

portal de la
transparencia
GOBIERNO DE ESPAÑA

SECRETARIA DE ESTADO DE JUSTICIA
SECRETARIA GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Madrid, 27 de junio de 2018

Ref: Solicitud de acceso a información pública. Expediente 001-023189

Con fecha 9 de abril de 2018, tuvo entrada en el Portal de la Transparencia del Gobierno, solicitud de acceso a la información pública al amparo de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno*, solicitud que quedó registrada con el número arriba indicado, con el siguiente contenido:

“Asunto:

Información que solicita

Se solicita copia del informe realizado por la [redacted] / que fue encargado por el Ministerio de Justicia para realizar un estudio comparativo de los diferentes sistemas de gestión procesal existentes.

No está disponible el mismo en internet ni la página de dicho Ministerio ni en la web del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica”.

Con fecha 13 de abril de 2018, esta solicitud se recibió en la Secretaría General de la Administración de Justicia, fecha a partir de la cual empieza a contar el plazo de un mes previsto en el artículo 20.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, para su resolución.

Con fecha 14 de mayo de 2018, se notificó la ampliación del plazo en un mes más, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 1 del artículo 20 de la mencionada Ley 19/2013.

El informe objeto de solicitud se elaboró por la [redacted] en virtud de la suscripción de un contrato, una de cuyas cláusulas viene dedicada a la “propiedad y uso de los servicios”, en virtud de la cual el informe que se solicita es propiedad intelectual de [redacted] y no se puede hacer público sin su consentimiento. La citada cláusula es del siguiente tenor literal: “

se reserva todos los derechos inherentes a los Servicios que no se otorgan en toma expresa al Cliente en virtud del presente Acuerdo. Solamente los Usuarios individuales (“Usuarios”) indicados en el Acuerdo de Servicio pueden acceder a los Servicios. Cada Usuario tendrá una password unica. que no puede ser compartida. El Cliente acepta someterse y cumplir con las condiciones de uso de los Servicios de [redacted] y las que el Usuario tiene acceso a través de la sección [redacted]

Entre otras cosas, esta sección describe como el Cliente puede sustituir los Usuarios, extraer/compartir documentos de investigación de [redacted] dentro de su empresa y citar o copiar extractos de los Servicios en uso externo. El servicio de [redacted] proporciona el acceso a informes de su Base de Datos y no conlleva la elaboración de ningún tipo de material específico para el Cliente. Los informes, la base de datos y el material a los que el Cliente tendrá acceso son propiedad intelectual de [redacted]

Consultada la empresa sobre la posibilidad de hacer público el informe, con fecha 22 de mayo, autoriza la publicación del mismo, eliminando la parte de texto que consideraba que “afectaba a sus políticas de difusión de contenidos y derechos de la propiedad intelectual”.

Por otro lado, el informe solicitado realiza una comparativa y análisis de los datos aportados por cinco Comunidades Autónomas, resultando como consecuencia de aplicación el artículo 19.3 de la *Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública*



y *Buen Gobierno* que dispone lo siguiente: *"Si la información solicitada pudiera afectar a derechos o intereses de terceros, debidamente identificados, se les concederá un plazo de quince días para que puedan realizar las alegaciones que estimen oportunas. El solicitante deberá ser informado de esta circunstancia, así como de la suspensión del plazo para dictar resolución hasta que se hayan recibido las alegaciones o haya transcurrido el plazo para la presentación"*. La mencionada suspensión se notificó al interesado con fecha 24 de mayo.

Transcurrido el período de alegaciones, de las cinco Comunidades Autónomas, todas han decidido que se proceda a la publicación de sus datos salvo la Comunidad de Madrid, que se ha opuesto a la publicación amparándose en la letra g) del apartado 1 del artículo 14 de la citada Ley 19/2013, que destaca que el *"El derecho de acceso podrá ser limitado cuando acceder a la información suponga un perjuicio para las funciones administrativas de vigilancia, inspección y control"*.

El perjuicio esgrimido radica en el hecho de que en el informe solicitado se ponen de manifiesto determinadas deficiencias y/o desequilibrios entre los diferentes Sistemas de Gestión Procesal, que en algunos casos, ya han sido mejorados y/o solventados, por lo que facilitar el informe a día de hoy, podría trasladar al ciudadano una radiografía de los Sistemas de Gestión Procesal relativamente alejada de la realidad.

Una vez analizada la solicitud, las alegaciones de la () las Comunidades Autónomas cuyos datos se analizan en el mismo, esta Secretaría General de la Administración de Justicia resuelve denegar el acceso a la información pública, según lo dispuesto en el artículo 14.1. letra g) y 14.2 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid o ante el Tribunal Superior de Justicia en que tenga su domicilio el solicitante, a su elección, en el plazo de dos meses o, previa y potestativamente, reclamación ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes. En ambos casos, el plazo se contará a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la presente resolución. (Cf. Arts. 20.5, 23 y 24 de la Ley 19/2013, de 13 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en relación con los Arts. 30, 112.2 y concordantes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y a la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa).

EL SECRETARIO GENERAL DE LA
ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Antonio Dorado Picón